



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN No. GL-UAIP-Fosalud 05-2024

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, uno de marzo del dos mil veinticuatro.

Que el día domingo dieciocho de febrero del año en curso se recibió mediante correo electrónico formulario de solicitud de acceso a información pública a nombre de \_\_\_\_\_, iniciando trámite de acceso a la información requiriendo:

En el Sistema de Administración de Talento Humano (SATH) institucional existe un apartado titulado "Estado Solicitudes", solicito copia del archivo del contenido completo de ese apartado correspondiente a mis solicitudes \_\_\_\_\_ del año 2023. También solicito un cuadro resumen conteniendo el estado de autorizado o no de la totalidad de licencias sindicales correspondientes a mi persona en el año 2023.

Y en vista que la solicitud presentada cumplía con los requisitos señalados en las disposiciones legales pertinentes, se procedió a su trámite.

#### GESTIONES REALIZADAS POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b) Se requirió a la unidad generadora de la información y se señaló como fecha límite para remitir la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 28 de febrero de 2024.
- c) Habiéndose vencido el plazo señalado a la unidad generadora de la información para la entrega del requerimiento y no habiéndose recibido respuesta de parte de la misma. Se toma en consideración lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP: "el Oficial de Información deberá



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

resolver: c) Si concede el acceso a la información. Este mismo artículo señala que ...."En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto"

- d) Se concluye que, para el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida, por no haber recibido respuesta de la unidad generadora de la información en el plazo legal. Naciendo así, una imposibilidad para esta UAIP de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se RESUELVE:

- 1) Denegar el acceso a la información solicitada, que consiste en: "En el Sistema de Administración de Talento Humano (SATH) institucional existe un apartado titulado "Estado Solicitudes", solicito copia del archivo del contenido completo de ese apartado correspondiente a mis solicitudes del año 2023. También solicito un cuadro resumen conteniendo el estado de autorizado o no de la totalidad de licencias sindicales correspondientes a mi persona en el año 2023" por falta de respuesta de la unidad administrativa correspondiente.
- 2) Hacer saber al solicitante que si se encuentra inconforme con la resolución puede recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública e interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

NOTIFIQUESE.

  
Lic. Marta Carolina Arcevalos Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

